



Resolución Directoral Ejecutiva N° 046 -2015/APCI-DE

Lima, 02 MAR. 2015

VISTOS:

El escrito presentado con fecha 09 de diciembre del 2014, por el cual la ONGD Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Tecnológico y Social - ININDTES solicita se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 096-2014/APCI/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 096-2014/APCI-OGA del 30 de mayo del 2014, se resolvió determinar que el monto de la multa aplicable a la ONGD ININDTES asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles, al no haber cumplido con la subsanación de la infracción imputada a través de la Resolución N° 043-2010/APCI-CIS de fecha 22 de julio del 2010, emitida por la Comisión de Infracciones y Sanciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 27444, dispone que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en dicha Ley, los mismos que además deben cumplir con las formalidades previstas en los artículos 207° y 211° de la precitada Ley;



Que, mediante el escrito de fecha 09 de diciembre del 2014, la recurrente solicita que se declare la nulidad de la Resolución Administrativa N° 096-2014/APCI-OGA, argumentando que la obligación de presentar el informe y plan anual de los años 2007 y 2008, fue cumplida en su oportunidad. A fin de acreditar sus argumentos presentó la siguiente documentación: copia de la Carta S/N recibida por la Oficina de Trámite Documentario de la APCI el 26 de agosto del 2010; copia de la Constancia de Registro de Informe Anual y Plan Anual de Actividades de fecha 23 de febrero del 2007; copia de la Constancia de Registro de Informe Anual del año 2007; copia de la Solicitud de renovación de registro recibida por la APCI el 14 de marzo del 2012; copia de la Carta N° 1026-2012/APCI-DOC del 19 de abril del 2012; y copia de la Carta N° 006-2012-ONG ININDTES del 23 de abril del 2012;



Que, si bien la ONGD ININDTES ha solicitado la nulidad de la Resolución Administrativa N° 096-2014/APCI-OGA, recurso que no contempla la normativa de la materia; sin embargo, a fin de no afectar sus derechos, corresponde encausar su solicitud de nulidad, como recurso de apelación, en virtud de lo establecido en el numeral 3 del artículo 75°, concordante con el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.



Que, se imputó a la recurrente el no haber presentado la declaración anual del año 2007, infracción prevista en el Artículo 6° literal c) del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la APCI; sin embargo, la administrada ha incorporado, al presente procedimiento administrativo, documentación con la que acredita haber presentado la información requerida en forma oportuna (23 de febrero del 2007 y 22 de enero del 2008); siendo ello así, y en aplicación del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV de la Ley N° 27444, debe entenderse que dichos documentos son veraces, y por tanto se acreditan el cumplimiento de la obligación exigida a la administrada.



Que, asimismo mediante la Carta N° 1026-2012/APCI-DOC del 19 de abril del 2012, se le requirió a la recurrente a efectos proceder con su pedido de renovación de vigencia como ONGD, acreditar la presentación de la declaración anual correspondiente a los años 2006 y 2007; posteriormente con Resolución Directoral N° 270-2012/APCI-DOC de fecha 02 de mayo del 2012, la Dirección de Operaciones y Capacitación de la APCI resolvió renovar la vigencia del registro de la administrada, precisando que dicha entidad cumplió con lo requerido en la normativa correspondiente, de lo cual se desprende que la administrada cumplió con levantar las observaciones precisadas.

Que, del análisis y valoración conjunta de los documentos que obran en el expediente administrativo se desprende, que la Resolución N° 043-2010/CIS-APCI y la Resolución N° 096-2014/APCI-OGA revisten vicios de nulidad, al señalar que la administrada no habría cumplido con efectuar la subsanación correspondiente, afirmación no acorde a los hechos, incurriendo con ello en un defecto en la motivación, la cual constituye un requisito de validez del acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley N° 27444.



Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y, en aplicación de lo dispuesto en el numeral n) del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, por la cual la Dirección Ejecutiva es competente para expedir resoluciones, y resolver en última instancia las impugnaciones sobre registro, procesos administrativos, de personal y otros a su cargo;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ONGD Instituto de Investigaciones para el Desarrollo Tecnológico y Social - ININDTES; en consecuencia, Nula la Resolución N° 096-2014/APCI-OGA de fecha 30 de mayo del 2014, mediante la cual se resolvió determinar que el monto de la multa impuesta a la administrada asciende a S/. 36,000.00 Nuevos Soles; y Nula la Resolución 043-2010/CIS-APCI del 22 de Julio del 2010.

Artículo 2°.- Devuélvase los actuados administrativos a la Oficina General de Administración - OGA de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, para los fines de Ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente resolución da agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



Rosa Herrera Costa

Arq. ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL